

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	FABIO DE JESUS VANEGAS
Interesados	MARIA EUGENIA VANEGAS HERRERA Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2020-00986 00
Instancia	Primera
Providencia	Termina proceso

Presentan los apoderados de los herederos interesados solicitud de terminación del proceso; dado que adelantaron liquidación de la herencia del causante FABIO DE JESUS VANEGAS, ante la NOTARÍA DIECISÉIS DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, a través de la Escritura Pública No.3784 del 7 de julio de 2021, de lo cual aportan los respectivos gastos de registro.

Dado el cumplimiento del objeto del presente asunto, esto es, la liquidación de la masa sucesoral del causante FABIO DE JESÚS VANEGAS; y como quiera que no hay ningún trámite a seguir, el Juzgado:

RESUELVE

Primero: TERMINAR el trámite de las presentes diligencias.

Segundo: ORDENAR el levantamiento del EMBARGO del 50 % del bien inmueble de propiedad del causante, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 01N-5068920, líbrese por secretaría oficio dirigido Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Medellín Zona Norte, a fin que se sirva proceder de conformidad, comunicándole el número de oficio por medio del cual se informó el embargo.

Tercero: ORDENAR el desglose de todos los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada y con las anotaciones del caso, según lo preceptúa el art. 317 numeral 2º literal g) de la Ley 1564 de 2012, previo pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA 18-11176 del C. S. de la J.

Para efectos de dicho desglose, la parte interesada aportará el arancel judicial que hace referencia el párrafo anterior, a su vez tendrá que allegar al Despacho

los originales de los documentos anexados con la demanda digital, y solicitar cita vía correo electrónico para su entrega

Cuarto: Sin lugar a condena en costas

Quinto: ACEPTAR la renuncia a términos de traslado y ejecutoria respecto de los herederos interesados reconocidos (Art. 119 del C.G.P.)

Sexto: AUTORIZAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069b2250630cdd53b67f2f1649904e70097279459c198468933767c50f8cdb49**

Documento generado en 19/08/2021 08:10:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>